

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS  
Número 994

No residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante alguno D. Manuel de Cuadros y Garzón, vecino de Sevilla, se le hace saber por medio del presente, que desde el día 20 de Abril al 27 del mismo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de las minas *Nuestra Señora de los Dolores*, número 3443, y *Nuestra Señora del Carmen*, número 3454, del término de Hinojosa del Duque, que dicho señor tiene solicitadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 6 de Abril de 1894.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

Número 1006

Por don José Antonio Rodríguez y Aparicio, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, fecha 30 de Marzo último, por la que renuncia la concesión de doce pertenencias, que le fué hecha para la mina de plomo titulada *La Mora*, número 3054, en término de Fuente Obejuna, y en su virtud, por decreto de tres del mes actual, le ha sido admitida dicha renuncia, mandando se publique para el general conocimiento y que se oficie al señor Delegado de Hacienda, para que se sirva disponer se manifieste á este Gobierno si el renunciante está al corriente en el pago del canon de superficies por la expresada mina.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

Número 1007

Don José Antonio Rodríguez y Aparicio, vecino de Belmez, ha presentado en este Gobierno una solicitud, fecha 30 de Marzo último, renunciando la concesión de las doce pertenencias para la mina de plomo nombrada *Despreciada*, número 3048, en término de Fuente Obejuna; en su virtud por decreto de tres del que rige le ha sido admitida dicha renuncia, mandando se oficie al señor Delegado de Hacienda para que se sirva disponer se manifieste á este Gobierno si el D. José Antonio Rodríguez se halla al corriente en la tributación del canon de superficie por la mencionada mina.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado**

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 940

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados en el mes de Marzo último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 32
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 80
Id. de paja de 6 kilogramos	0 35
Kilogramo de leña	0 06
Id. de carbón	0 11
Litro de aceite	0 79

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 7 de Abril de 1894.— El Vicepresidente, Carlos Manzanares.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 983

Nota de las diferencias más esenciales que distinguen los sellos falsos de Comunicaciones de 15 céntimos de los legítimos.

En la leyenda "Comunicaciones," resultan las letras más grandes; el "15," del precio es mucho más estrecho; en el busto de S. M., la perilla de la oreja es mucho más ancha; en la punta de la nariz de dicho busto, hay un blanco por carecer de rayas; en la "é," de céntimos, el triangulito del centro de ella está duplicado; y el trepado tiene menos puntos que en los legítimos.

En algunos de estos sellos se ha advertido también que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusión y sin detalles; que el rayado del busto de S. M. varía mucho en su dirección, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo á arriba, en tanto que en los legítimos son de arriba á abajo, y por último, que la distancia que medie entre el ala de la nariz y la barbilla es más corta, siendo el contorno de ésta más puntiagudo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ordenando á los señores Alcaldes de esta provincia dispongan se gire una visita á todas las expendedorías de efectos timbrados de sus respectivas localidades, encargando á los funcionarios que designen para practicarla, cuiden de examinar detenidamente los sellos de Comunicaciones que tengan en su poder los expendedores, levantando acta, que suscribirán en unión de referidos funcionarios que V. haya designado, y una vez terminada la remitirá á esta Delegación de mi cargo, haciendo constar en la misma la numeración de los pliegos de dichos sellos y de la que contengan las tiras

ó cabezas de las correspondientes á los sellos sueltos que tuviesen puestos á la venta, que también deben conservar en su poder, dando parte al respectivo Juzgado de instrucción al propio tiempo que á esta Delegación de Hacienda inmediatamente que en alguna expendedoría se compruebe la existencia de los mencionados timbres falsos.

Córdoba 8 de Abril de 1894.— El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

### Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Circular número 939

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado esta Corporación reproducir las prevenciones siguientes:

1.ª En el presente mes de Abril, procederán los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, á formar el presupuesto de material de las mismas, para el venidero año económico de 1894 á 95.

Dicho documento, acompañado de un duplicado del mismo y del inventario de los enseres y útiles existentes en la Escuela, lo presentarán seguidamente á la Junta local de primera enseñanza respectiva.

2.ª Como estos presupuestos han de tener los datos consiguientes á los documentos establecidos en la ley de derechos pasivos de 16 de Julio de 1857, se hace preciso que para que haya uniformidad en los de todas las Escuelas de la provincia, se ajusten á los modelos que tiene aprobados este Cuerpo provincial.

3.ª Con objeto de evitar devoluciones y reparos en los presupuestos, y de conformidad con lo prevenido, solo se incluirán para la enseñanza en las Escuelas los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo de Instrucción pública.

4.ª La Gramática y Ortografía de la Academia Española, serán texto obligatorio y único para estas materias.

5.ª No podrá presupuestarse cantidad alguna para gastos de publicaciones periódicas.

6.ª En estos presupuestos se incluirá la cantidad necesaria para la adquisición del escudo nacional y de la bandera que por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Noviembre de 1893, han de ostentar las Escuelas públicas, así como también la indispensable para adquirir la medalla, para cuyo uso han sido recientemente autorizados sus Maestros.

7.ª Las Juntas locales examinarán el expresado presupuesto, é informarán si debe ó no aprobarse, teniendo presentes las disposiciones vigentes y las necesidades de la Escuela, y en unión del duplicado y del inventario lo remitirán á esta Corporación antes de fin de Mayo próximo.

8.ª Los presupuestos que para la

anterior fecha no hayan sido remitidos, se entiende que las Juntas locales respectivas y renunciando al derecho de uniformarlos y prescindiendo de este requisito, se reclamarán directamente á todos los Maestros, en los primeros días del mes de Junio siguiente.

La Junta espera del reconocido celo é interés de los señores profesores y de las Juntas locales de primera enseñanza, que este importante servicio quedará cumplido para el día fijado en la prevención 7.ª, y que por lo tanto, no habrá lugar á reclamaciones ulteriores, no solo por las dificultades y entorpecimientos que esto produciría, sino para evitar la adopción de otras medidas.

Córdoba 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—El Secretario, Rafael González.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 968

### Fallecimientos ocurridos el día 5 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	2 1/2 años	Bronquitis
Catedral	Idem	Viuda	48	Lesión del corazón
Idem	Varón	Casado	42	Pleuro neumonía

### DIA 6 DE ABRIL

San Pedro	Varón	Soltero	24 años	Tuberculosis pulmonar
San Andrés	Hembra	Soltera	6 meses	Meningitis
San Pedro	Idem	Idem	7 años	Embolia cardiaca
Catedral	Idem	Idem	3 días	Falta de desarrollo
Idem	Varón	Soltero	68 años	Afección cardiaca

### DIA 7 DE ABRIL

San Lorenzo	Hembra	Soltera	3 meses	Pleuro neumonía
Idem	Idem	Viuda	80 años	Apoplejía
Santa Marina	Idem	Casada	63	Idem
Idem	Idem	Soltera	10 días	Gastro enteritis
San Francisco	Idem	Idem	2 meses	Bronquitis
Catedral	Idem	Casada	40 años	Tuberculosis

Córdoba 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

### VISO

Número 972

Lista que forma este Ayuntamiento con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de los individuos que tienen derecho á elegir Compro-misario.

Por el concepto de Concejales  
D. José Antonio Ruiz López  
Angel Sánchez Pizarro  
Manuel Ramírez Delgado  
Joaquín Ruiz López  
Alfonso López García  
Pablo Madueño López  
Anselmo Moreno López  
Pedro Moreno López  
Juan López Sánchez  
Patricio Fernández Sánchez  
Amador Gómez Alfaro

En concepto de mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Miguel López Morales	1160	39
Alfonso Delgado Sánchez	929	20
Antonio Medina Linares	702	45
Julián López Morales	694	64
Juan López del Rey	618	21
Alfonso Madueño Fernán-dez	437	63
Manuel Madueño Medina	382	20
Ramón Delgado Fernán-dez	363	87
Tomás Morales Medina	341	38
José Moreno Castellon	331	47
Manuel López Morales	315	63
Pablo Ruiz y Ruiz	315	47
Antonio López del Rey	307	16

D. José López del Rey	253	29
José Ruiz y Ruiz	253	06
Miguel Linares Gómez	251	31
Mateo Medina Navas	249	34
Ramón Medina Navas	233	40
Francisco José Sánchez Gómez	221	20
Rafael Delgado Fernán-dez	196	20
Ramón González Linares	190	90
Félix Fraile Martínez	187	50
José M. Medina Navas	186	90
Juan Moreno Pelayo	175	17
Manuel Ollero Fernández	120	77
Manuel Angel López Ma-dueno	120	25
Alfonso López Morales	119	04
Martin López Linares	114	87
Pedro Medina Barrio	108	13
Alfonso Moreno Ramírez	102	39
Ramón Fernández Muñoz	102	31
Francisco del Barro y Ga-llegos	101	06
José Ramón Ramírez Gómez	98	95
Francisco Rivera García	90	48
Antonio Sánchez Gómez	82	24
Antonio Pedrajas Blanco	80	36
Jose Ramón Linares Ruiz	73	06
José Linares García	72	58
Manuel Ruiz Rubio	70	15
Manuel Medina León	57	93
Francisco Antonio López Roperó	54	22
Manuel Morales Medina	48	59
Juan Caballero Ruiz	44	16
Antonio Ollero López	40	78
Alfonso López Gómez	38	37
Ramón Medina, Morales	35	45
Manuel Rubio Gómez	26	54
Francisco Pedrajas Blan-co	23	23

Viso siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Manuel Ramírez.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 971

D. Manuel Berengena García, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que terminado en borrador por esta Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, respectivo al ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Villanueva del Rey 4 de Abril de 1894.—Manuel Berengena.

### JUZGADOS

#### C A B R A

Núm. 969

#### Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio contra doña Fernanda Suarez y Roldán, cuyo actual paradero se ignora, se requiere á dicha

señora para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Priego núm. 32, á consignar la cantidad de quinientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, á que asciende la tercera parte de los bienes que le fueron adjudicados en la testamentaria de Juana de San Fernando Expósito, para con su importe atender preferentemente al reintegro de papel de pobre invertido á su instancia en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no comparecer á consignar la expresada suma, se procederá al embargo de los bienes que se le encuentren.

Cabra cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Francisco Molina y Borregc.

Núm. 970

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Antonio Mora Rivas, por abusos, mandando se cite por medio de la presente á Juan Cortés, de ejercicio cómico, con el fin de que comparezca en la sala Audiencia de este dicho Juzgado, á prestar declaración en referida causa, dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo la multa prevenida por la ley.

Y para que tenga efecto la citación de Juan Cortés en la forma acordada, expido la presente en Cabra á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

### CARMONA

Núm. 975

Don Juan José Carazoni y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero, procediendo á su detención, de Antonio Duar Lozano, el cual aparece ser vecino de Córdoba, según cédula personal, que para la venta de seis potros exhibió en la ciudad de Lucena, expedida en dicha ciudad de Córdoba en 18 de Septiembre de 1893, bajo el núm. 1.090; y conseguida que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por hurto de ocho potros, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Lora del Río, en la dehesa de la Jitana, de dicho término, en la noche del 28 de Noviembre último.

Dado en Carmona á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazoni.—El actuario, Antonio Navarro.

**LUENA**

Núm. 967

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Sánchez López, natural de Granada, residente últimamente en esta ciudad, sin que conste la edad ni su estado, pero si que se dedica á la venta en ambulancia de plata y oro; es de estatura mediana, de regulares carnes, color moreno, cara ovalada, barba y pelo negro entrecano con bigote, y viste decentemente, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca del procesado, y en el caso de ser habido, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.— Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Ramírez.

**Comisaría de Guerra de Córdoba**

Núm. 938

**FACTORIA DE SUBSISTENCIA**

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Abril de 1894.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

**FACTORIA DE UTENSILIOS**

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de eneina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Abril de 1894.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

**Agencia ejecutiva de Fuente Obejuna**

Núm. 982

**Edicto**

D. Francisco Fernández Liñán, Agente ejecutivo de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia se ha dictado, con fecha de ayer la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial, industrial y descubrimiento de riqueza urbana que expresan las precedentes relaciones, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos relacionarios, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.—El Tesorero, Federico R. Santamaría.—Está rubricado y sellado.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber por el presente á los contribuyentes de este término que durante tres días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, podrán acudir á satisfacer sus descubiertos en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Corredera, núm. 17, si no quieren incurrir en el apremio de segundo grado.

Fuente Obejuna 5 de Abril de 1894.—El Agente, Juan de Castro.

**Agencia ejecutiva de Hinojosa**

NUMERO 963

**EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS**

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha dos de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito del Viso por débitos de la contribución territorial é industrial, correspondiente al 1.º y 4.º trimestre de 1892 á 93, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden.	Débito por principal recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. Ptas. Ct s.
112	5 80	Don Antonio Delgado Ruiz.—Media casa calle de la Plaza	100
23	18 68	Amador Murillo Arias.—Una casa calle Nueva, núm. 3	200
4	55 46	Antonio López Gómez.—Media casa calle de Santa Ana, núm. 21	100
3	55 46	Galo Ruiz Moreno.—Una casa calle Santa Ana, núm. 3	200
5	55 46	Mateo Barrio Ruiz.—Una casa calle de la Fuente, núm. 60	637 50
422	151 34	Alfonso López Morales.—Una casa calle de Hinojosa	637 50
527	8 70	Antonio Moreno Delgado.—Una casa calle Nueva, núm. 43	200
569	9 25	José Moreno Medina.—Una casa calle Costanilla, núm. 43	325
687	8 70	Juan Puerto Gómez.—Una casa calle Nueva, núm. 37	200
693	8 60	Alfonso Puerto.—Media casa calle Nueva, núm. 36	100
722	8 70	Francisco Pontes.—Una casa calle Costanilla, núm. 22	200
939	8 70	Blas Sanz.—Una casa calle del Cristo, núm. 8	200
386	8 70	Francisco López Escalera.—Una casa calle Buenavista, núm. 23	260
608	11 80	Alfonso Moreno Ruiz.—Una casa calle Cenago	937 50
201	12 65	Juan Gómez Barrio.—Una casa calle Riscalajo, núm. 36	637 50
78	10 90	Alfonso Corchado Moyano.—Media casa calle Juda, núm. 27	475
223	5 75	Aguedo González Valverde.—Media casa calle Nueva, núm. 21	100
72	5 75	José C. ballero Morales.—Media casa calle del Cristo, núm. 15	100
210	6 77	Antonio González Ruiz.—Una casa calle del Cristo, núm. 30	100

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Viso, el día diez y siete del corriente, á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar los bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los que resulten rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en las oficinas de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Dado en Hinojosa á 2 de Abril de 1894.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 793

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su debida publicidad.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	Pago donde radica la finca	CABIDA			LINDEROS	Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hecláreas	Áreas	Centiáreas		
D. Pedro Fernández Moreno	Hinojosa	Los Lobos	1	"	"	N. y E terreno de Juan Durán; S. Gregorio Fernández, y O. Felipe Sandoval	No consta
El mismo	Idem	Sierrezuela	7	"	"	N. Antonio Moberdano Moreno; S. Domingo Canillas; E. camino de la Antigua, y O. Eugenio Barbero	Idem
D. Gregorio Fernández Barbero y dos hijos	Idem	Idem	10	"	"	N. José Moreno; S. Pedro Moya; E. viuda de Ramón Barbero, y O. Victoriano Fernández	Idem
Los mismos	Idem	Arrecife	20	"	"	N. camino de la Antigua; S. camino de Peñarroya; E. y O. Juan Barbero	Idem
D.ª Petra Peralta Cerro y dos hijos	Idem	Angostura	26	22	90	E. Felipe Fernández Velez y Baldios; S. Antonio Barbero Ruiz y otros; O. la vía férrea y José Pérez Galzadilla, y N. la vía férrea y Felipe Fernández	Arroyo del Tamujar y camino Sevilla
Los mismos	Idem	Idem	3	77	10	E. Antonio Barbero Ruiz y otros vecinos; S. y O. el término de Valsequillo, y N. Antonio Barbero Ruiz y otros vecinos	No consta
D. Felipe Fernández Velez y dos hijos	Idem	Moroquiles	30	"	"	N. cañada de la Loba y terreno de José Perea; S. terreno valdío; E. Gabriel Nuñez Calderón, y O. arroyo del Tamujar	No consta
D.ª Dolores Calderón Castellano y un hijo	Idem	Idem	20	"	"	N. Cañada de la Loba; S. terreno valdío; E. Enereo Perea, y O. Felipe Fernández Velez	Camino llamado de Sevilla
D. Gerardo Marquez Gil y cuatro más	Idem	Cártama	6	"	"	N. Antonio Arellano; S. José Morales, E. Antonio Marquez, y O. Eugenio Torrico	No consta
Los mismos	Idem	Idem	1	"	"	N. herederos de Tomás Echafarrios; S. Felipe Moreno; E. y O. Juan Rojas	Idem
Los mismos	Idem	Idem	9	"	"	N. Trinidad Moreno; S. Gabriel Rubio; E. Antonio Murillo, y O. viuda de Francisco Gordillo	Idem
Los mismos	Idem	Idem	9	"	"	N. Fernando Redondo; S. y O. Gerardo Marquez, y E. Trinidad Moreno	Idem
Los mismos	Idem	Idem	8	"	"	N. Fernando Redondo; S. Gerardo Marquez; E. José Ezequiel, y O. Hipólito Díaz	Idem
Los mismos	Idem	Idem	4	"	"	E. y S. terreno valdío; N. Rufino Espejo, y O. Eugenio Torrico	Idem
Los mismos	Idem	Idem	4	"	"	N. Juan Perea; S. Juan López; E. Hipólito Díaz, y O. José Rojas	Idem
D.ª Teresa Moreno Ruiz y un hijo	Idem	Cerro de los Villares	10	"	"	N. terreno valdío; S. José Parra; E. Blas Moreno, y O. camino de Peñarroya	Idem
Los mismos	Idem	Llanos de la Patuda	7	"	"	N. Pedro Murillo; S. camino de Valsequillo; E. Bartolomé Villanueva, y O. Francisco Moreno	Camino de Peñarroya
Los mismos	Idem	Idem	3	"	"	N. José López; S. Jesus Torrico; E. Juan García, y O. camino de la Zarza	No consta
D. José Romero Montero	Idem	Cártama	1	"	"	N. Isidro Barbancho; S. Antonio Pérez; E. Sebastián Molero, y O. viuda de Marcelino Pérez	Idem
El mismo	Idem	Mano-hierro	2	"	"	N. S. y O. terreno de Juan Castillejo, y E. camino de la Toleda	Idem
El mismo	Idem	Cerro del Cohete	6	"	"	N. S. y O. terreno de Antonio Sánchez García, y E. Antonio Romero	Idem
D. Antonio Marquez Gil y otros	Idem	Cártama	70	"	"	N. terreno de Antonio Marquez; S. viuda de Juan Marquez Rubio; E. camino que sale de esta villa y va á la posesión del Cuartanero, y O. con terreno de Gerardo Marquez	Idem
Gil Barbero Molero	Idem	Poyo de las Alburacas	10	"	"	N. Juan Murillo; S. terreno valdío; E. Basilio Murillo, y O. José Sanchez Carrasco.	Idem
Luis González Montero	Idem	Toril de Aguililla	1	"	"	N. Emilio Agudo; S. Diego Sánchez; E. Manuel Delgado, y O. Dámaso Moreno	Idem